



**RESOLUCIÓN O-Nº** 0233 /

**MAT.:** Acoge solicitud de inscripción del "Partido Liberal de Chile", en la Región I de Tarapacá y rechaza la inscripción en la Región II de Antofagasta.

**SANTIAGO, 07 JUN 2016**

**VISTO:**

- a) La Resolución O-Nº 2.307, de fecha 30 de mayo de 2014, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de julio de 2015;
- b) La solicitud de constitución legal del "Partido Liberal de Chile", en la Región XV de Arica y Parinacota, formulada con fecha 14 de diciembre de 2015, por el señor Vlado Mirosevic Verdugo, Presidente de la Directiva Central provisional de la entidad, publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de diciembre de 2015, según Resolución O-Nº 256 de fecha 17 de diciembre de 2015;
- c) La Resolución O-Nº 31 de fecha 02 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial de fecha 08 de febrero de 2016, que acoge la solicitud de inscripción del partido, en la XV Región de Arica y Parinacota;
- d) La solicitud de constitución legal del partido en las Regiones I de Tarapacá y II de Antofagasta, formulada con fecha 01 de abril de 2016, por el señor Vlado Mirosevic Verdugo, Presidente de la Directiva Central provisional de la entidad, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de abril de 2016, según Resolución O-Nº 97 de fecha 05 de abril de 2016;
- e) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en las Regiones I y II, contemplados en los artículos 6º y 7º de la Ley N° 18.603 y Resolución O-Nº 92 de fecha 18 de mayo de 2015;
- f) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación; y
- g) Lo dispuesto en el artículo 68 letra e) de la Ley N° 18.556, y los artículos 3º y 14º, inciso primero, de la Ley N° 18.603.



### CONSIDERANDO:

a) Que, el partido solicitante ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6° de la Ley N° 18.603, ya citada en la Región II de Antofagasta.

b) Que el partido solicitante no ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6° de la Ley N° 18.603, alcanzando la cantidad de 207 en la Región I de Tarapacá, siendo la cantidad mínima legal de 216 ciudadanos, estando sin embargo, dentro del margen de diez por ciento para los efectos del artículo 15° de la misma Ley.

### RESUELVO:


1. Acógrese la solicitud de constitución legal del partido, en la Región II de Antofagasta.

2. Recházase la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos de la colectividad, en la Región I de Tarapacá.

3. Anótese en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido en la II Región de Antofagasta, en la oportunidad legal.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



  
ELIZABETH CABRERA BURGOS  
DIRECTORA

GVM/mich.-

Distribución:

- Sr. Presidente Partido Liberal de Chile
- Dirección Regional II
- Subdirección de Partidos Políticos
- Oficina de Partes

